

Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4
 Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta.
 PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4639

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa su jeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Título preliminar del Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (*Real orden de 9 de Abril de 1839.*)

Núm. 2184

PROVINCIA DE LAS BALEARES.

ESTADO del precio-medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en el mes de Septiembre último:

PUEBLOS cabezas de Partido	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.			PAJA	
	Trigo.	Cebada.	Centeno.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Aceite.	Vino.	Aguard. ^{te}	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De trigo.	De cebada
	HECTÓLITROS.						LITROS.			KILÓGRAMOS.			KILÓGRAMOS	
	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.	Ptas. Cts.
Ibiza.	27'00	18'00	»	»	»	0'50	1'25	0'20	1'15	1'37	2'00	1'25	0'08	0'08
Inca	29'50	23'50	»	21'00	0'50	0'50	1'25	0'25	0'50	1'25	»	1'25	0'03	0'02
Mahón.	28	20'50	»	23'00	0'45	0'50	1'30	0'50	0'85	1'50	1'50	»	0'08	0'09
Manacor	26'25	14'25	»	»	0'54	0'50	1'25	0'10	0'55	1'30	»	»	0'05	0'05
Palma	28'00	23'40	»	21'50	0'48	0'61	1'33	0'41	1'13	»	1'52	»	0'05	0'06
TOTALES	138'75	99'55	»	65'50	1'97	2'61	6'38	1'46	4'18	5'42	5'02	2'50	0'29	0'30
Precio-medio general en la provincia.	27'88	18'8'8	»	22'25	0'50	0'55	1'29	0'30	0'82	1'31	1'75	1'25	0'05	0'05

HECTÓLITROS	Pesetas. Cts.	LOCALIDAD
CEBADA.	{ Idem máximo. 23'50 Idem mínimo. 14'25	Inca Manacor

Palma 12 de Octubre de 1896.—El Secretario del Gobierno, Tirso Alonso.—V.º B.º—El Gobernador, Baron Alcahali.

Núm. 2185

Gobierno Civil.

Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil, y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del recluta excedente de cupo del reemplazo 1893, destinado al Regimiento Infantería regional n.º 1 Jaime Sansaloni Mascaró, cuyas señas son: estatura 1'615, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz larga, barba poca, boca regular, color blanco; y caso de ser habido, será puesto á disposición de mi autoridad con las seguridades debidas.

Palma 14 Octubre de 1896.

El Gobernador,
Baron Alcahali.

Núm. 2186

Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil, y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del recluta desertor, destinado al Regimiento Infantería regional n.º 1 Rafael Beltrán Figuerola, cuyas señas son: estatura 1'631, pelo rubio, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca grande, color blanco; y caso de ser habido, será puesto á disposición de mi autoridad con las seguridades debidas.

Palma 14 Octubre de 1896.

El Gobernador,
Baron Alcahali.

Núm. 2187

Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil, y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura de los mozos Jaime Adrover Vicens y Jaime Antich Bordoy, números 1580 y 239º respectivamente del actual reemplazo, del cupo de Felanitx; y caso de ser habidos serán puestos á disposición de mi autoridad, con las seguridades debidas.

Palma 14 Octubre de 1896.

El Gobernador,
Baron Alcahali

Núm. 2188

Circular.—Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia Civil, y demás dependientes de mi autoridad, la busca y captura del recluta desertor destinado al Regimiento Infantería regional n.º 1 Juan Ferrer Crespi, cuyas señas son: estatura 1'720, pelo castaño, cejas al pelo, ojos idem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano; y caso de ser habido, será puesto á disposición de mi autoridad con las seguridades debidas.

Palma 14 Octubre de 1896.

El Gobernador,
Baron Alcahali.

Núm. 2189

AYUNTAMIENTO DE POL LENZA
Terminado el reparto vecinal de los consumos de este pueblo correspondientes al actual ejercicio económico de 1896-97, per-

manecerá expuesto al público á efectos de reclamación en esta Casa Consistorial por espacio de ocho dias hábiles, á contar desde el de la fecha de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Pollensa 12 Octubre de 1896.—El Alcalde, Juan Rotger.

Núm. 2190

AYUNTAMIENTO DE PALMA

Estado expresivo de los gastos causados durante la última semana en las obras que este Ayuntamiento hace por Administración.

Sitio donde se efectua la obra.

Reforma de la Casa Consistorial.—Oficiales (jornales) 27, importe pesetas 93.

Construcción de casetas de madera para establecer las mesas electorales.—Oficiales (jornales) 3, importe pesetas 7'50.—Peones (jornales) 3, importe pesetas 4'50.

Reparación y conservación de las alcantarillas.—Oficiales (jornales) 12, importe pesetas 30.—Peones (jornales) 16, importe pesetas 24.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 9, importe pesetas 6'21.

Obras en los depósitos de la Rinconada.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 6, importe pesetas 9.—Cemento, kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Trasporte de escombros metros cúbicos 2, importe pesetas 1'38.

Reparación y conservación de los empedrados y terriscos de las calles y plazas

de esta Ciudad.—Oficiales, (jornales) 7 importe pesetas 17'50.—Peones (jornales) 9, importe pesetas 13'50.—Cemento kilogramos 800, importe pesetas 11'92.—Trasporte de escombros, metros cúbicos 19, importe pesetas 13'11.

Derribo de las construcciones espropiadas en la calle de Servet.—Oficiales (jornales) 6, importe pesetas 15.—Peones (jornales) 3, importe pesetas 6.

Construcción de una caseta para coladuría y estufa de desinfección en Tirador.—Oficiales (jornales) 38, importe pesetas 91'50.—Peones (jornales) 29, importe pesetas 43'50.—Sillería arenisca, metros cúbicos 9'853, importe pesetas 78'72.

Construcción de un muro en el camino dels Reys n.º 2.—Oficiales (jornales) 5, importe pesetas 11'25.—Peones (jornales) 7, importe pesetas 10'50.

Reparación y conservación del edificio donde está instalada la escuela de San Pedro.—Oficiales (jornales) 2, importe pesetas 5.—Peones (jornales) 2, importe pesetas 3.

Vertederos del molinar y otros pequeños servicios.—Peones (jornales) 24, importe pesetas 40'50.

Nota.—Han facilitado materiales los contratistas y proveedores siguientes: Cemento, Juan Güell.—Sillería arenisca, Juan Gil y transporte de escombros, Vicente Camps.

Palma 7 Septiembre de 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SANTANY

Cuarto trimestre de 1895 á 1896

Cuenta del cuarto trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA		Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.		14519'17
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.		7981'50
<i>Cargo.</i>		22500'67
Data por pagos verificados en igual trimestre.		10031'19
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.		12469'48

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios.	865'36	1222'93	2088'29
2 Montes.	"	810'25	810'25
3 Impuestos.	45'00	810'00	855'00
4 Beneficencia.	"	"	"
5 Instrucción pública.	"	"	"
6 Corrección pública.	"	"	"
7 Extraordinarios.	"	"	"
8 Ampliación.	"	"	"
9 Resultas.	9456'82	65'32	9522'14
10 Recursos legales para cubrir el déficit.	18115'75	5073'00	23188'75
11 Reintegros.	"	"	"
<i>Cargo.</i>	28482'93	7981'50	36464'43

PAGOS	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento.	4459'06	2395'80	6854'86
2 Policía de seguridad.	828'33	382'35	1210'68
3 Policía urbana y rural.	1269'95	660'30	1930'25
4 Instrucción pública.	832'57	871'92	1704'49
5 Beneficencia.	7'50	37'50	45'00
6 Obras públicas.	1595'31	620'44	2215'75
7 Corrección pública.	318'49	298'54	617'03
8 Montes.	"	"	"
9 Cargas.	4579'40	4419'99	8999'39
10 Obras de nueva construcción.	16'40	71'60	88'00
11 Imprevistos.	56'75	272'75	329'50
12 Ampliación.	"	"	"
13 Resultas.	"	"	"
<i>Data.</i>	13963'76	10031'19	23994'95

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Santany á 30 de Junio de 1896.—El Depositario, Jaime Rigo.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En Santany á 30 de Junio de 1896.—El Regidor Interventor, Andrés Caldentey.—V.º B.º—El Alcalde, Jaime A. Clar—El Secretario, Pedro Tomás.

Núm. 2192

AYUNTAMIENTO DE LA PUEBLA

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante los meses de Julio y Agosto del corriente año.

Día 7 Julio, ordinaria en 2.ª convocatoria.—Se aprueba la contestación dada por el Sr. Alcalde al Sr. Administrador de Hacienda demostrando la imposibilidad de remitir el reparto de consumos de 1896 á 1897 por no haberse recibido el nombramiento de la Junta que ha de confeccionarlo. También se acuerda manifestar al Sr. Gobernador que es imposible la remisión del presupuesto adicional de 1895 á 1896 por estar pendientes de rendición las cuentas de 1894 á 1895; determinar cinco secciones de contribuyentes para el sorteo de la Junta municipal; exigir el pago de lo que se adeuda por redenciones de prestación personal de 1895 á 96 y pasar á la comisión respectiva una instancia sobre forma de la fachada de una casa en la calle de La Plaza.

Día 4, en segunda convocatoria.—Se acordó retirar de la Tesorería de Hacienda el sobrante de recargo municipal sobre la contribución territorial de 1895 á 96 é

ingresar el descuento sobre sueldos de empleados respectivos al cuarto trimestre del referido ejercicio. Se aprobó la distribución de fondos para este mes. Se designa que el turno para el servicio de bagajes se encuentra en la calle de la Escuela. Se acuerda por unanimidad al pago de la suscripción al periódico el Heraldo de Baleares; que una instancia para reformar una fachada de la calle del Ruido, pase á informe de la comisión respectiva, como también otra para la reforma de una casa en la calle de la Luna; que se rieguen los árboles de la Plaza; que del estiércol del matadero se destinen una ó dos carretadas para las plantas del parterre del cementerio, vendiéndose el restante en pública subasta, y nombrar para el cargo de sepulturero á Pedro Cladera Cantallops.

Día 21, ordinaria en 2.ª convocatoria.—Se aprueban por unanimidad las subastas de latas vacías y cajones inútiles procedentes del alumbrado público, y del estiércol del matadero. Se acuerda socorrer á un individuo pobre con cinco pesetas; el pago de varias comisiones por diferentes servicios; la adquisición de un pozal de zinc de pequeñas dimensiones para la cisterna de la casa consistorial. Se aprueba por

unanimidad el contrato de alquiler de una parte de la planta baja de esta misma casa. Se acuerda construir dos palcos en el redondel en que han de lidiarse los toros el 24 del corriente, cuyo trabajo se subastará; nombrar escribiente temporero á Don Rafael Torres y Cladera. Se aprueban los dictámenes de la comisión de obras referentes á las instancias de varios vecinos. Se acuerda que pasen á dicha comisión las instancias de otros sobre reformas de fachadas. Se acuerdan las secciones para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal, consignándose los contribuyentes que han de figurar en cada sección.

Día 28, ordinaria en 2.ª convocatoria.—Se aprueba el dictamen de la comisión de obras sobre reforma de una fachada en la calle Ancha. Se acuerda apremiar de primer grado á los deudores por consumos de 1895-96, y se discutió muy extensamente una protesta formulada por el concejal Sr. Valls contra la formación de listas para el sorteo de vocales asociados de la Junta municipal.

Día cuatro de Agosto, ordinaria en segunda convocatoria.—Se acuerda la remisión de las distribuciones de fondos correspondientes á los meses desde Enero á Julio del corriente año. Se aprueba la distribución de fondos para este mes. Se acuerda varias medidas para prevenir la invasión de la viruela; reparar los tubos de conducción de aguas de la capilla del cementerio; apremiar á los deudores por consumos de 1895-96. Se aprueba el extracto de acuerdos desde el mes de Diciembre de 1895 hasta el de Junio inclusive del corriente. Se acuerda la expropiación de la casa de María Bonnin situada en la plaza del Valmar; la reforma de la pescadería y desestimar un recurso formulado en contra de las listas de contribuyentes para el sorteo de la Junta municipal.

Día 11 de id. ordinaria en 2.ª convocatoria.—Se acuerda que los hijos de María Bonnin deben prestar su conformidad á la expropiación de la casa del Valmar; que se lleve á efecto por subasta el derribo de la misma; que se pague una cuenta de efectos y trabajo para el alumbrado público; que se llame al agente ejecutivo nombrado por el Ayuntamiento D. Damian Más; que se abone á Sebastián Simó la lactancia de una de las niñas gemelas que dió á luz su esposa, siempre que lo permitan los fondos municipales, y que se desestime una proposición pidiendo se suspenda el acuerdo de la última sesión referente al sorteo de la Junta municipal.

Día 18 de id. ordinaria en 2.ª convocatoria.—Se entera el Ayuntamiento del Decreto sobre próximas elecciones de Diputados provinciales. Se acuerda verificar una cuestación pública, cuyo producto se remitirá á la Junta de protección al soldado de Cuba. Se aprueba la cuenta de las obras practicadas por administración, acordándose se publique en el BOLETIN OFICIAL. Se nombra Secretario interino de esta Corporación á D. Julián Serra por haber demitado D. Juan Galmés. Se acuerda la venta en pública subasta de los materiales procedentes de la casa de María Bonnin; que se prohíba por medio de pregon la caza en las marjales y huertos y se declara prófugo al mozo Jorge Munar Pons del alistamiento de 1894.

Día veinte y cinco de id. extraordinaria en 2.ª convocatoria.—Se procedió al sorteo de vocales asociados de la Junta municipal que actuará durante el actual año económico.

Día 25 de id. ordinaria en 2.ª convocatoria.—Se acuerda remitir á la aprobación de la Administración de Hacienda el repartimiento del impuesto de consumos para 1896-97; construir una llave para el nuevo local de la pescadería; pagar seis pesetas que importa la vacuna para inoculación en este vecindario; ingresar en la Depositaria municipal el sobrante de la fiesta de S. Jaime y satisfacer el aceite suministrado para dicha fiesta.

Día 31 de id. extraordinaria.—Se acuerda el recibimiento que debe dispensarse á las tropas expedicionarias para el ejercicio de Cuba.

JUNTA MUNICIPAL

Día 26 de Agosto, extraordinaria.—Se

declaró la Junta municipal de asociados que ha de actuar durante el corriente ejercicio económico.

El extracto que precede ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy.

La Puebla 22 de Septiembre de 1896.—El Alcalde, José Barcetó.—P. A. del A.—Julián Serra, Secretario interino.

Núm. 2193

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento de Soller, durante el mes de Agosto último.

Agosto 6.—Aprobóse el acta de la sesión anterior.

El Ayuntamiento se enteró de un recurso de alzada interpuesto ante el Excmo. Sr. Gobernador de la Provincia, por Margarita Castañer Oliver, viuda de D. Pedro Estarás y Mora, contra lo dispuesto por el señor Alcalde en Julio pasado, acerca de la reparación del pavimento de la Carnicería. En virtud de dicho recurso, se acordó nombrar una comisión compuesta del señor Alcalde presidente, y de los vocales D. Martín Marqués D. José Morell y D. Amador Castañer, para que en vista de los documentos que obran en Secretaría, dieran dictamen sobre el particular.

Se acordó que pasaran á informe de la Comisión de Obras, las instancias siguientes: de Miguel Arbona Colom, del día cinco del corriente; de Jaime Rullan y Bisbal, á nombre de Bartolomé Coll y Miquel de igual fecha, ambas solicitando permiso y línea para construcciones de interés particular.

Aprobóse la distribución de fondos correspondientes á los servicios y gastos, del ejercicio económico de mil ochocientos noventa y cinco á mil ochocientos noventa y seis, y varios pagos de mil ochocientos noventa y seis, á mil ochocientos noventa y siete.

Idem 13.—Aprobóse el acta de la sesión anterior.

Enteróse el Ayuntamiento de una comunicación del M. I. S. Gobernador civil de esta provincia, fecha doce del actual, en la que participa que el Excmo. señor Rector de la Universidad de Barcelona, con fecha trece de Julio último, nombró maestra en propiedad de la Escuela Pública de niñas de Bienarai x á doña Francisca Valls y Cortés.

Se acordó componer la mina de la calle de Buen Año, y continuarla por la plaza de la Constitución, hasta la pescadería.

Se acordó pasara á informe de la Comisión de Obras, una instancia de Andrés Rullan y Rullan pidiendo permiso para reparar la acequia que atraviesa el camino de la «Abeurada» destinada al riego de su finca «Can Cantona».

Se acordó conceder á D. Ramón Fontera y Pons, la adquisición de los solares trescientos ocho y trescientos nueve, del ensanche del Cementerio rural de esta villa, para construir sepulturas, pedidos en su instancia del día de la fecha.

Idem 20.—Aprobóse el acta de la sesión anterior.

Enteróse el Ayuntamiento de lo dispuesto en el BOLETIN OFICIAL extraordinario fecha diez y ocho de Agosto de 1896 referente á las elecciones de diputados provinciales del seis del corriente.

Se acordó conceder, de acuerdo con el informe del Sr. Ingeniero encargado de la carretera de Palma á este Puerto, el permiso que piden en sus solicitudes: D. José Lladó y Pizá, D. Antonio Arbona y Bauzá y D. Jaime Rullan Bisbal á nombre este último de D. Antonio Castañer y Bernat, relativas á obras de interés particular.

Se acordó pasaran á informe de la Comisión de Obras las instancias; de Pedro Juan Colom y Rullan á nombre de Guillermo Rullan y Colom, fecha diez y nueve del actual; de Antonio Alcover Ferrer del día de la fecha, todas relativas á refacciones de inmuebles.

Se acordó también pasaran á informe del señor Ingeniero encargado de la carretera de Palma á este Puerto dos instancias: una de Bartolomé Bibiloni Sampol, fecha diez y nueve del corriente; y otra de Pedro Juan Colom y Rullan, á nombre

de Antonio Bernat y Alcover de igual fecha, pidiendo línea y permiso para construir edificios, el primero en su finca de este término pago «Carreró d'en Figa» en el kilómetro treinta y ocho de la carretera de Deyá, y el segundo, en la carretera del Puerto, en el solar de su propiedad denominado Cane Bet Doya, kilómetro treinta y tres.

Idem 27.—Aprobóse el acta de la sesión anterior.

Se acordó pasara á la Comisión de Obras las siguientes instancias: de Francisco Gerau Vicens fecha veinte y seis del corriente; de Francisco Forteza y Pomar, del día de la fecha; y de Rosa Alcover y Bennasar, todas refrendadas á mejoras que quieren practicar en fincas de su respectiva propiedad.

Se acordó pasara á informe de la Comisión de Cementerios, una instancia de Jaime Deyá y Trias, pidiendo se le ceda el solar número trescientos diez, y se le autorice para construir en él una sepultura.

Procedióse al sorteo de los vocales que con el Ayuntamiento han de constituir la Junta Municipal del corriente ejercicio, resultando elegidos: D. Jaime Valls y Piña D, Bartolomé Casanovas y Magraner, D. Nicolas Magraner y Morell, D. Antonio Caparó y Coll, D. Damian Bauzá y Enseñat, D. Pedro Antonio Pizá y Oliver, don Juan Enseñat y Frau, D. Cristóbal Castañer y Trias, D. Antonio Umberto y Pons, D. José Mayol y Enseñat, D. Bernardo Colom y Barceló, D. Sebastian Alcover y Arbona, D. Juan Ferrer y Ripoll, D. Ramon Coll y Bisbal, D. Pablo Miró y Ozonas y D. Damian Canals y Arbona.

Estos diez y seis individuos fueron proclamados vocales asociados, y se mandó publicar la lista de los elegidos, notificándoleslo á los fines procedentes.

Se autorizó á D. Domingo Riutord, apoderado del Ayuntamiento en Palma, para que cobrase de la Diputación Provincial de Baleares, noventa y cinco pesetas importe de bagajes suministrados por este

Ayuntamiento durante el año económico de mil ochocientos noventa y cinco á mil ochocientos noventa y seis.

El presente extracto fué aprobado por este Ayuntamiento en la sesión celebrada el día diez del corriente.

Sóller 11 de Septiembre del 1896.—El Alcalde, Juan Joy.—El Secretario, Juan B. Enseñat.

Núm. 2194

ALCALDIA DE MERCADAL

Consumos.—Terminado por la Junta repartidora de consumos de esta localidad el reparto adicional por el aumento experimentado en el cupo anual del impuesto sobre la Sal en el presente ejercicio económico de 1896 á 97, en virtud de la Ley de 30 de Agosto último y Real Orden de 1.º de Septiembre próximo pasado, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días; advirtiéndose que el día 19 de este mes á las diez de la mañana se reunirá dicha Junta repartidora al objeto de oír las reclamaciones verbales que se hagan y resolver éstas y las que por escrito se hubieren presentado; todo conforme está prevenido en el Reglamento de 21 de Junio de 1889, para la Administración y cobranza del Impuesto de consumos.

Mercadal 7 Octubre de 1896.—El Alcalde, Nicolás Pelegrí.—El Secretario de la Junta Repartidora, Rafael Monjo.

Núm. 2195

D. Juan García Taheño, Juez de primera instancia de la ciudad de Ibiza y su Partido.

Hago saber: que á instancia de Juan Verdera y Arabí, casado, de veinte y siete años de edad, marinero, vecino de esta Ciudad, se instruyó en este Juzgado un expediente posesorio para la inscripción á su nombre en el Registro de la propiedad de este Partido de la posesión en que se halla de los bienes inmuebles siguientes:

De una casa de planta baja y primer piso alto, sita en la calle de San Pedro de esta Ciudad, señalada su puerta con el número tres que tiene de cabida de veinte y cuatro metros cuadrados, linda por la derecha entrando con casa de Antonia Ferragut por la izquierda con la de don Ignacio Arabí y por la espalda con la de Pedro Ferragut y Boned, y su valor es de cuatrocientas pesetas.

Otra casa compuesta tan solo de planta baja, marcada con el número doce, en la plaza de Atarazanas de esta Ciudad, de cabida de cuarenta y un metros cuadrados, lindante por la derecha entrando con casa de Pedro Perelló, por la izquierda con la de los herederos de José Vallverde (a) Sinvala y por espaldas y los altos con la de Jaime Guasch y otra de Juan Sellaras, y su valor también es de cuatrocientas pesetas.

Y una porción de tierra prado, vulgo Feixa, sito en el prado de las monjas de la parroquia de Jesus, de veinte y nueve áreas con setenta y cinco centiáreas de extensión, linda por el Norte y el Este, con tierras de Juan Tur y Roig, antes de Vicente For-nou, por el Sur con las de Juan Ripoll Ballet, antes de Vicente Ripoll, y por el Oeste con las de Bernardo Scler, antes de Jaime Riera, y su valor es de mil pesetas, cuyas fincas las adquirió el recurrente sin título inscrito, segun manifestación del mismo, la primera y última por fallecimiento y herencia de su padre Juan Verdera y Ferrer y la segunda por el de su madre Maria Arabí y Ribas, cuyo expediente posesorio ha sido devuelto por el Sr. Registrador de la propiedad de este partido con copia del asiento obrante en dicho Registro, del cual resulta que la casa sita en la Plaza de Atarazanas se halla inscrita á favor de Maria Arabí y Ribas, segun escritura de retroventa, otorgada en primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos ante el Notario D. Pedro de Jasso y Sala y la porción de tierra vulgo Feixa á favor de Juan Verdera y Ferrer, segun escritura

de venta otorgada á su favor por José Riera y Ferrer ante el Notario D. Luis Riera y Arabí en veintiocho de Marzo de mil ochocientos setenta y cinco, y en su virtud en cumplimiento de lo mandado en providencia de veinte y tres del actual, por el presente se llaman á Juan Verdera y Ferrer y Maria Arabí y Ribas ó á sus herederos para que en término de quince días comparezcan ante este Juzgado á oponerse á lo en el expresado expediente solicitado por Juan Verdera y Arabí y que les puede afectar, bajo apercibimiento de que de no comparecer se entenderá que no tienen nada que oponer á la referida solicitud.

Ibiza veinticinco de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Juan García Taheño.—Por su mandato, Vicente Juan, Escribano.

Núm. 2196

D. Alejandro Gavaso y Berjan, Secretario del Juzgado municipal de la Ciudad de Mahón

Certifico: que en el juicio declarativo verbal de que luego se hará mención, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«En la Ciudad de Mahón a veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis, el Sr. D. Juan J. Vidal y Mir; abogado, Juez Municipal de la misma; habiendo visto el presente juicio verbal celebrado en este Juzgado entre partes, de una como demandante, D. Agustin Montes y Escoda, del campo, vecino de San Luis de este término municipal, y de otra como demandado, D. Juan Vidal y Mercadal, vecino que era también de San Luis y en la actualidad de domicilio desconocido, representado en su rebeldía por los estrados del Juzgado, sobre pago de dinero.

Fallo: que debo declarar como declaro que D. Juan Vidal y Mercadal viene obligado á satisfacer á D. Agustin Montes y Escoda, la cantidad de ciento setenta y

— 40 —

aumentarán, para el Tesoro, cincuenta céntimos de peseta por cada habitante, en razón al consumo de sal, con arreglo al art. 13 de la ley de esta fecha, que ha elevado el tipo establecido por el art. 4.º de la de 16 de Junio de 1885. Estos cupos adicionales no pueden ser objeto de recargos para las atenciones del presupuesto municipal.

Art. 244. Los encabezamientos de todas las poblaciones, voluntarios y obligatorios, continuarán aumentados por el concepto de impuesto sobre el consumo personal de alcoholes, aguardientes y licores, en la proporción que estableció el artículo 7.º de la ley de 21 de Junio de 1889, á saber:

Veinticinco céntimos de peseta por habitante en las poblaciones que tengan hasta cinco mil almas.

Cincuenta céntimos en las de cinco mil una á doce mil.

Setenta y cinco céntimos en las de doce mil una á veinte mil.

Una peseta en las de más de veinte mil almas, en todas las capitales de provincia, y en los puertos de Cartagena, Gijón y Vigo.

Para fijar, á la población diseminada, los cupos que ha de satisfacer por este concepto, se observará lo dispuesto en los artículos 241 y 242 del presente reglamento.

Los municipios podrán imponer, sobre los cupos adicionales por alcoholes, aguardientes y licores, un recargo para sus atenciones hasta el límite máximo de ciento por ciento.

Art. 245. Los aumentos obtenidos en los arriendos que, con arreglo á las poblaciones obligadas á encabezarse, se tendrá en cuenta para poder elevar el importe de los encabezamientos deficientes disminuyendo en igual cantidad el cupo de otros

pueblos de la misma provincia, cuando así lo exijan circunstancias extraordinarias ó condiciones muy especiales de localidad, debidamente acreditadas. Para acordar estas bajas, el Gobierno deberá oír al Consejo de Estado en pleno, según se preceptúa en la base última, art. 3.º de la ley de esta fecha.

Art. 246. Los señalamientos de cupos para los encabezamientos obligatorios, serán comunicados á las Administraciones de Hacienda de las provincias, y éstas los publicarán en los BOLETINES OFICIALES para que los Ayuntamientos tengan la debida noticia y puedan reclamar ante el Ministerio, en el preciso término de un mes, á contar desde la fecha de la publicación, cuando se consideren perjudicados.

Si para sustanciar las reclamaciones fuese necesario comprobar los datos tomados del Nomenclátor ó del Censo de población, la Dirección general del ramo pasará el expediente á la del Instituto Geográfico y Estadístico, á fin de que informe, y para que en los casos en que considere indispensable hacer la comprobación sobre el tercero, nombre los empleados que hayan de practicarla y lo ponga en conocimiento de la Corporación reclamante.

Al propio tiempo la Dirección del Instituto Geográfico y Estadístico, remitirá al Ayuntamiento el presupuesto de los gastos que ha de ocasionar la Comisión comprobadora, exigiendo que constituya en la Caja de Depósitos ó en la Sucursal respectiva, á favor de dicho Centro, la cantidad presupuesta, con apercibimiento de que no haciéndolo se tendrá como no presentada la reclamación.

— 37 —

caiga pondrá término á la vía gubernativa.

Art. 227. Con arreglo á la base 1.ª art. 3.º, de la ley de esta fecha, la Hacienda anunciará concurso público para el arriendo de los derechos de consumos y de los recargos correspondientes á los Ayuntamientos, siempre que se trate de poblaciones no arrendadas, y que dichas Corporaciones sean deudoras de dos trimestres ó parte de ellos, ó no hayan cumplido en el último ejercicio las disposiciones legales y las contenidas en el cap. 23 y siguientes de este reglamento, relativas á los medios establecidos para hacer efectivo el impuesto.

Art. 228. Dentro de la primera quincena del mes de Enero de cada año, las Administraciones de Hacienda publicarán en el BOLETIN OFICIAL, una relación de todos los Ayuntamientos de la provincia que se hallen comprendidos en los casos á que se refiere el artículo anterior. Dicha relación expresará el cupo señalado á cada término municipal, el tanto por 100 establecido como recargos, el medio ó medios adoptados en la localidad para hacer efectivo el impuesto, la cantidad producida para el Tesoro y para el Municipio, separadamente, según los últimos arriendos, en aquellos términos municipales donde estén ó hayan estado subastadas todas ó algunas de las especies de consumo, y las demás circunstancias que convenga conocer.

En el mismo número del BOLETIN se insertará una convocatoria del Delegado de Hacienda, abriendo concurso durante la segunda quincena del expresado mes de Enero para el arriendo directo de los derechos del Tesoro y del recargo en

cada Municipio de los que la expresada relación comprenda.

Art. 229. Con la misma garantía provisional que se fija en el artículo 214 para las subastas, todos los días laborables de la segunda quincena del referido mes pueden presentarse proposiciones cubriendo ó mejorando el tipo del concurso, y para recibirlas, se constituirá una Junta presidida por el Administrador de Hacienda, y compuesta, además, de un funcionario caracterizado de la Intervención, designado por el Interventor, y de un Abogado del Estado.

Art. 230. En todos y cada uno de los días de la quincena á que se refiere el artículo anterior, la Junta se hallará constituida desde las doce á la una de la tarde durante cuyo tiempo recibirá y publicará las proposiciones que en pliego abierto presenten los licitadores. La publicación de estas proposiciones se verificará dándose lectura íntegra de las mismas por un Oficial de la Administración de Hacienda, que hará las veces de Secretario, y levantará cada día el acta correspondiente, suscribiéndola en unión de los tres Vocales.

Art. 231. En la sesión del día 31 y último del precitado mes de Enero, después de la lectura de las últimas proposiciones, se admitirán, sobre todas las presentadas pujas á la llana, desde la una á las tres de la tarde, en que quedará terminado el concurso.

Art. 232. En los diez primeros días del mes de Febrero, la Junta examinará detenidamente todas las proposiciones; hará las adjudicaciones provisionales á los que resulten mejores postores, y en este sentido formulará por cada pueblo la pro-

cinco pesetas, en virtud del documento de que se ha hecho mérito, y que en su virtud debo condenar y condeno á dicho don Juan Vidal al pago de la cantidad expresada, intereses legales desde la interposición de la demanda y en las costas del juicio, ratificando el embargo preventivo decretado en bienes de dicho Vidal. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando que por la rebeldía del demandado, se notificará en la forma prevenida en el artículo doscientos ochenta y tres de la ley de enjuiciamiento civil, lo pronuncia manda y firma.—Juan J. Vidal.

Y para que conste libro la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Mahón á veinte y uno de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.—Alejandro Gavaso.

Núm. 2197

JUZGADO MUNICIPAL DE MERCADAL

Vacante por renuncia del que la desempeñaba, la plaza de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, se anuncia al público, para que los aspirantes á ella puedan presentar sus solicitudes documentadas en las oficinas de este Juzgado dentro el plazo de quince días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Mercadal 10 Octubre 1896.—El Juez municipal, Pedro Palliser.

Núm. 2198

D. Rafael Ginard y Llitas, Juez municipal de la villa de Artá partido pedicual de Manacor, provincia de las Baleares.

Por este primer edicto, se convoca á los herederos de Juan Servera y Sureda, á quienes se puede perjudicar la inscripción de posesión en el Registro de la Propiedad del partido de Manacor, de una pieza de tierra llamada la Font, sita en el pago de

este nombre, del término municipal de la villa de Artá, de estensión de treinta áreas, ochenta y nueve centiáreas, que linda por Norte, con terrente; por Sur, con tierra de Andrés Bestard; por Este, con la de herederos de Maria Margarita Servera y por Oeste con la de Miguel Fuster, la de Juan Morey y la de Lorenzo Sansó, que mediante expediente posesorio instruido ante este Juzgado municipal, se solicita á favor de Andrés Bestard y Barceló; para que dentro el término de 180 días, que empezarán á contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, comparezcan si quisieren en dicho expediente á alegar en derecho.

Artá nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—Rafael Ginard—Ante mí, Juan Sard, Secretario.

Núm. 2199

D. José Hernandez Moreno, Alferes de Fragata Graduado, Ayudante y Juez Instructor de la Comandancia de Marina de Menorca.

Hago saber: Que el día 1.º del actual y por varios individuos, fueron extraídas de las aguas de este Puerto como á unos tres metros del muelle y en ocasión de hallarse amarradas con un cabo del que pendía una piedra con vuelta tomada á la boza (vulgo «barba de gall») de la Falua de Infantería que fondea, frente á la Fábrica de Harinas del Sr. Ládicoa, dos garrafas de vidrio de unos 16 litros de cabida cada una, forradas de mimbre con taponos de corcho y conteniendo aguardiente de caña la una y ginebra la otra.

Lo que se hace público á fin de que los que se consideren dueños de ellas se presenten en este Juzgado á deducir su derecho en el término de 30 días á contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Mahón ocho de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.—José Hernández.—Bartolomé Galiana, Srio.

Núm. 2200

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL

Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.ª decena de Septiembre de 1896.

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases		
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			LEGITIMOS			NO LEGITIMOS				TOTAL de muertos	
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....			
11	6	2	8	»	»	»	8	»	»	»	»	»	»	»	8
12	3	3	6	»	1	1	7	»	1	1	»	»	»	1	8
13	3	1	4	»	»	»	4	»	1	1	»	»	»	1	5
14	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
15	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
16	»	1	1	»	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	2
17	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
18	2	»	2	»	»	»	2	1	»	1	»	»	»	1	3
19	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
20	1	1	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	23	14	37	»	2	2	39	1	2	3	»	»	»	3	42

Palma 20 de Septiembre de 1896.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginard.

Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.ª decena de Septiembre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Días	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11	»	»	»	»	2	»	»	2	2
12	»	»	»	»	1	»	»	1	1
13	»	»	»	»	1	»	»	1	1
14	3	»	»	3	1	»	»	1	4
15	1	»	»	1	»	»	»	»	1
16	1	»	»	1	2	1	»	3	4
17	1	»	»	1	»	1	»	1	2
18	»	»	»	»	1	»	1	2	2
19	»	1	»	1	2	»	»	2	3
20	1	»	»	1	»	»	»	»	1
	»	»	»	»	»	»	»	»	»
	7	1	»	8	10	2	1	13	21

Palma 20 de Septiembre de 1896.—El Juez Municipal suplente, Juan Ginard.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

— 38 —

puesta correspondiente al Delegado de Hacienda, que resolverá en definitiva.

Art. 233. Los rematantes ingresarán mensualmente en el Tesoro el cupo del mismo con las mejoras obtenidas en la subasta y entregarán en la Depositaria del Ayuntamiento el recargo municipal correspondiente.

Art. 234. Respecto del pliego de condiciones y demás circunstancias de los arriendos que han de verificarse por concurso, con arreglo á los artículos precedentes, se cumplirán también las disposiciones que contiene este capítulo, concernientes á los arriendos por subasta.

Art. 235. En los términos municipales donde el concurso quedare desierto, acordarán los Ayuntamientos, antes de terminar el mes de Marzo, los medios de exacción del impuesto para el año económico siguiente, sujetándose á las prescripciones reglamentarias.

CAPÍTULO XXII

Encabezamiento de las Corporaciones municipales con la Hacienda pública.—Señalamiento de cupos.

Art. 236. El encabezamiento de una población tiene por objeto otorgar al Ayuntamiento respectivo, mediante el pago al Tesoro de un cupo fijo, la facultad de recaudar para sí los derechos de consumos que corresponden al Estado en el término municipal.

Los Ayuntamientos y los habitantes de su término son responsables del importe del encabezamiento, y por lo mismo, aquéllos no necesitan de fianzas especiales para garantizar esta responsabilidad.

Los encabezamientos son voluntarios ó forzosos, según los casos.

Art. 237. Es voluntario el encabezamiento para los Municipios de todas las capitales de provincia, de las poblaciones de más 30.000 habitantes, y de los puertos de Cartagena, Gijón y Vigo. Los cupos de estas poblaciones se fijarán por la Dirección general del ramo, teniendo en cuenta el importe de los conciertos gremiales y de los arriendos, así como los productos obtenidos por cualquiera otro de los medios autorizados para la exacción del impuesto. Dichos cupos nunca excederán de los límites marcados por la disposición 4.ª, art. 10, de la ley de 7 de Julio de 1888, á saber:

	Ptas.
En las poblaciones inferiores á 12.000 habitantes, el tipo de gravamen por persona no excederá de.	9
En las de 12.000 á 20.000 de	10
En las de 20.001 á 30.000 de	11
En las de 30.001 á 50.000 de	12
En las de 50.001 á 60.000 de	13
En las de 60.001 á 70.000 de	14
En las de 70.001 á 100.000 de	18
En las de 100.001 en adelante,	20

Art. 238. Una vez fijado el cupo, con arreglo al artículo anterior, la Dirección del ramo lo comunicará á la Administración de Hacienda de la provincia, y ésta al Municipio, invitándole á que acepte el señalamiento dentro del plazo de diez días. El encabezamiento no será firme hasta que recaiga sobre él la aprobación del Ministerio de Hacienda.

Art. 239. Los encabezamientos expresados podrán ser concedidos por periodos de uno á tres años, sin perjuicio de las modificaciones que pueda establecer el Poder legislativo. Si tres meses antes de la terminación de aquéllos no fuesen des-

— 39 —

ahuciados por una de las partes, se consideraran tácitamente prorrogados.

Art. 240. Es obligatorio el encabezamiento para las poblaciones no capitales de provincia menores de 30.000 habitantes, excepción hecha de Cartagena, Gijón y Vigo, que quedan asimiladas á las capitales.

La Dirección general del ramo señalará los cupos de los encabezamientos obligatorios de modo que el gravamen individual esté comprendido siempre dentro de los tipos fijados en la disposición 2.ª art. 10. de la citada ley, que son los siguientes:

	Máximo.	Mínimo.
	Pesetas	Pesetas
Hasta 1.000 habitantes.	2	1'40
De 1.001 á 5.000 id.	3'50	2'90
De 5.001 á 8.000 id.	4'50	3'75
De 8.001 á 12.000 id.	7'50	6'50
De 12.001 á 30.000 id.	9	8

En el caso de agregación de un pueblo á otro, seguirán rigiéndose ambos por los cupos que tenían señalados antes de su anexión.

Art. 241. Según la disposición tercera del referido artículo, los encabezamientos de los términos municipales de Asturias, Galicia, Canarias y demás provincias, cuya población está diseminada en grupos, parroquias, concejos ó aldeas, se regularán por la categoría que corresponda al mayor núcleo de habitantes de los que compongan el Municipio; pero con arreglo á la ley de 29 de Junio de 1890, art. 5.º, el aumento de tributación que haya resultado ó resultare de la aplicación á Canarias de la expresada disposición tercera, no podrá exceder del 50 por 100 de los cupos que las poblaciones de dicha provincia

venían satisfaciendo antes de aquella reforma.

Art. 242. Para los efectos del impuesto de consumos, son población diseminada, con arreglo al art. 18 de la ley de 30 Junio de 1892, todos los grupos de edificaciones habitadas que pertenezcan á un término municipal bajo los nombres de caseríos, parroquias, lugares concejos, aldeas ú otros semejantes, siempre que disten de la capitalidad del mismo término por lo menos 500 metros de camino practicable.

Para los mismos efectos se tendrá en cuenta, como ya se declaró por Real orden de 17 de Septiembre de 1895:

Primero. Que se considera como capitalidad el mayor núcleo de población de los que constituyen el Municipio, aunque no esté enclavada en él la Casa Consistorial.

Segundo. Que las distancias deben medirse desde los muros ó última casa del mayor núcleo á la primera del grupo que se trate de comprobar.

Tercero. Que se entiende por camino practicable aquel por donde pueden conducirse carros y demás vehículos, y donde éstos no existan, ni haya caminos, ni veredas arriales aquellos por donde ordinariamente se verifique el tránsito y se hagan las conducciones á lomo.

Cuarto. Que el número de habitantes se ha de computar con arreglo á la población de hecho que resulte del último censo oficial, siendo, por lo tanto, reformables los cupos, en armonía con las alteraciones que la población experimente, según los censos posteriores.

Art. 242. Sobre el importe de los cupos, tanto de las capitales como de todas las demás poblaciones, se